

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200058000**

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **FILIACIÓN** instaurada por **IVONNE MARITZA ROJAS GONZALEZ** en calidad de representante legal del menor **CRISTOPHER ROJAS GONZALEZ** en contra de los herederos determinados de **CRISTIAN ALBERTO HERRERA SALAZAR (Q.E.P.D.)**, **CIELO VALENTINA HERRERA ROJAS** representada legalmente por **IVONNE MARITZA ROJAS GONZALEZ** Y **ALLISON SAMANTHA HERRERA TRIVIÑO** representada legalmente por **DAMARY YESSENIA TRIVIÑO MORALES** y en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capitulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO : Procédase a remitir la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio, a la dirección electrónica de la parte demandada puesta en conocimiento del despacho. Sucedido lo anterior, se deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje y de igual manera el acuso de recibido del destinatario o demostrar por cualquier otro medio que tuvo acceso al mismo. Sin este requisito no se entraran a contabilizar los términos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de (20) días.

CUARTO: Como quiera que existe conflicto de intereses entre la demandante y una de las herederas determinadas por ser también su hija, se nombrará CURADOR AD LITEM que represente los intereses de la menor CIELO VALENTINA HERRERA ROJAS.

Se designa de la lista de abogados a JANNETT SALAMANCA LEON, correo electrónico jasale90@hotmail.es *El nombramiento es de forzosa aceptación. Por Secretaría, comuníquese su designación el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Artículo 48 del CGP*

Se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$200.000

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CRISTIAN ALBERTO HERRERA SALAZAR (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 108 del CGP, por lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 artículo 10 del 2020.

SEXTO : Se reconoce personería para actuar al abogado MOISES MORA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016
HOY: 03 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA